

Y así como en la Juicio de dize de esta Villa, no contribuyan
 como los demas Vecinos de esta dha Villa, en el donati-
 vo, del diez por ciento, en conformidad de la Pro-
 la ordenada de mag^o de este fin expedidas, y asimis-
 mo ha áca el ayuntamiento, o Camaron de las penas de
 Camara y Gastos de Justicia, para lo que tambien Vi-
 no sea el despacho, y teniendo la satisfacion que Cones-
 ponde a un asunto de tanta importancia en dho Señor D.
 Alphonso Sabedra y Parraga acordaron su Mer-
 cedes para que para que se cumpliera todas las diligencias
 otorgando se le pague por esta Villa, dando de por áo
 ra, para sus gastos por el mayor modo de su propia de esta
 Villa seiscientos dos y doce m^o vellon de p^o de chan-
 do de para ello se le pague en forma, que con su Vecino
 se separaron en cuenta y con Cobranza a la au^o lidad
 Comun de esta Republica y por este asilo acordaron

Y firmaron sus Mercedes =

D^o Alphonso Sabedra

y Parraga

Pedro Morote

D^o Martin de Blaya

D^o Rodrigo Valcarcel

Miguel de los

Andrés Jimenez

Mora no que pas

Sanchez

Ante Sanchez

Ante Sanchez
 Juan Lopez
 = Buitrago

Nombram^{to} de Minis^{ros} En la Villa de Mula en tres dias del mes de Agosto Mil Se-
 por a Juan Ant^o su^o cien^{tos} quarenta y naños los señores D^o Alphonso Sa-
 y Gines Laloron Sabedra y Parraga y Pedro Morote Mc^o de ordinario
 D^o Martin de Blaya Valcarcel D^o Rodrigo Valcarcel

